



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Miércoles 12 de marzo de 2025

Sesión 25 Anexo A

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 12 de marzo de 2025	Sesión 25 Anexo A

SUMARIO

MINUTAS

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE VEINTE MONEDAS DE PLATA QUE INTEGRARÁN LA COLECCIÓN PREHISPÁNICA

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se establecen las características de veinte monedas de plata que integrarán la Colección Prehispánica.

5

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Centenario de la Fundación del Banco de México.

11

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE NUEVE DIFERENTES MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2026, ORGANIZADA POR MÉXICO-ESTADOS UNIDOS-CANADÁ

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se establecen las características de nueve diferentes monedas conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA 2026, organizada por México-Estados Unidos-Canadá. 14

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DIEZ MONEDAS DE PLATA QUE INTEGRARÁN LA COLECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE MÉXICO

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se establecen las características de diez monedas de plata que integrarán la Colección Patrimonio Cultural Inmaterial de México. 20

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización. 24



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-2P-21

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE VEINTE MONEDAS DE PLATA QUE INTEGRARÁN LA COLECCIÓN PREHISPÁNICA.

Artículo Primero.- Se establecen las características de cinco monedas de plata pura de la Colección Prehispánica, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que se señalan a continuación:

- I. **Valor nominal:** \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- II. **Forma:** Circular.
- III. **Diámetro:** 65 mm (Sesenta y cinco milímetros).
- IV. **Ley:** 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) de plata pura.
- V. **Peso:** 155.515 g (Ciento cincuenta y cinco gramos, quinientos quince miligramos), equivalente a 5 (cinco) onzas troy.
- VI. **Contenido:** 5 (Cinco) onzas troy de plata pura.
- VII. **Tolerancia en Ley:** 0.001 (Un milésimo) en más.
- VIII. **Tolerancia en peso por pieza:** Por unidad: 0.940 g (Novecientos cuarenta miligramos), en más o en menos.
- IX. **Canto:** Estriado.
- X. **Los cuños serán:**

Anverso común: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, y en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de



diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Código Mendocino. El marco liso.

Reverso: El diseño del motivo que, en cada caso, se contenga en el reverso de las monedas a que se refiere este artículo, será el que de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto determine el Banco de México, e incluirá la denominación "\$50" y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo". Dicho motivo deberá relacionarse con elementos o manifestaciones plásticas de las siguientes culturas:

1. Olmeca.
2. Maya.
3. Mixteca-Zapoteca.
4. Tolteca.
5. Azteca.

Artículo Segundo.- Se establecen las características de cinco monedas de plata pura de la Colección Prehispánica, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que se señalan a continuación:



- I. **Valor nominal:** \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. **Forma:** Circular.
- III. **Diámetro:** 48 mm (Cuarenta y ocho milímetros).
- IV. **Ley:** 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) de plata pura.
- V. **Peso:** 62.206 g (Sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (Dos) onzas troy.





- VI. Contenido:** 2 (Dos) onzas troy de plata pura.
- VII. Tolerancia en Ley:** 0.001 (Un milésimo) en más o en menos.
- VIII. Tolerancia en peso por pieza:** Por unidad: 0.350 g (Trescientos cincuenta miligramos), en más o en menos.
- IX. Canto:** Estriado.
- X. Los cuños serán:**

Anverso común: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, y formando el semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

Reverso: El diseño del motivo que, en cada caso, se contenga en el reverso de las monedas a que se refiere este artículo, será el que de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto determine el Banco de México, e incluirá la denominación "\$20" y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo". Dicho motivo deberá relacionarse con elementos o manifestaciones plásticas de las siguientes culturas:

1. Olmeca.
2. Maya.
3. Mixteca-Zapoteca.
4. Tolteca.
5. Azteca.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo Tercero.- Se establecen las características de diez monedas de plata pura de la Colección Prehispánica, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que se señalan a continuación:

- I. Valor nominal:** \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma:** Circular.
- III. Diámetro:** 40 mm (Cuarenta milímetros).
- IV. Ley:** 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) de plata pura.
- V. Peso:** 31.103 g (Treinta y un gramos, ciento tres miligramos), equivalente a 1 (Una) onza troy.
- VI. Contenido:** 1 (Una) onza troy de plata pura.
- VII. Tolerancia en Ley:** 0.001 (Un milésimo) en más.
- VIII. Tolerancia en peso:** Por unidad: 0.175 g (Ciento setenta y cinco miligramos), en más o en menos.
- IX. Canto:** Estriado.

X. Los cuños serán:

Anverso común: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, y formando el semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

Reverso: El diseño del motivo que, en cada caso, se contenga en el reverso de las monedas a que se refiere este artículo, será el que de





conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto determine el Banco de México, e incluirá la denominación "\$5" y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo". Dicho motivo deberá relacionarse con elementos o manifestaciones plásticas de las siguientes culturas:

1. Olmeca.
2. Maya.
3. Mixteca-Zapoteca.
4. Tolteca.
5. Azteca.

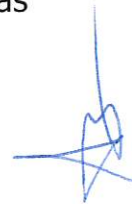
Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará los diseños de los motivos que se contendrán en el reverso de cada una de las monedas a que se refieren los artículos Primero a Tercero del presente Decreto.

Tercero.- Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se determinen los diseños, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales de los motivos señalados en el presente Decreto.





Quinto.- Corresponderá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivados de los diseños y de la acuñación de las monedas a que se refiere el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025



SEN. GERARDO FERNANDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-2P-22

**POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA
CONMEMORATIVA ALUSIVA AL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL
BANCO DE MÉXICO.**

Artículo Único.- Se establecen las características de una moneda conmemorativa de plata pura, alusiva al Centenario de la fundación del Banco de México, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que se señalan a continuación:

- I. Valor nominal:** \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma:** Circular.
- III. Diámetro:** 48 mm (Cuarenta y ocho milímetros).
- IV. Ley:** 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) de plata pura.
- V. Peso:** 62.206 g (Sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (Dos) onzas troy.
- VI. Contenido:** 2 (Dos) onzas troy de plata pura.
- VII. Tolerancia en Ley:** 0.001 (Un milésimo) en más.
- VIII. Tolerancia en peso:** Por unidad: 0.350 g (Trescientos cincuenta miligramos). Por conjunto de mil piezas: 6.100 g (Seis gramos, cien miligramos), ambas en más o en menos.
- IX. Canto:** Estriado.
- X. Los cuños serán:**





Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, y formando el semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto determine el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con el Centenario de la fundación del Banco de México e incluirá la denominación "\$10" y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Tercero.- La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se determine el diseño señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

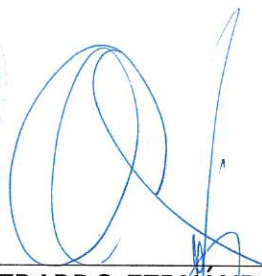
Cuarto.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales del motivo señalado en el presente Decreto.



Quinto.- Corresponderá al Banco de México la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivados del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

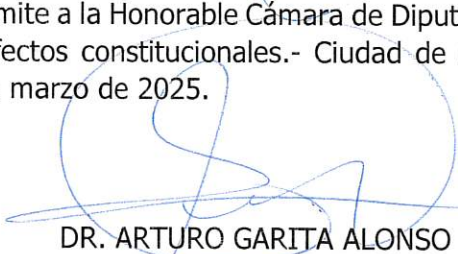
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025




SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-2P-23**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE NUEVE
DIFERENTES MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LA COPA MUNDIAL DE
LA FIFA 2026, ORGANIZADA POR MÉXICO-ESTADOS UNIDOS-CANADÁ.**

Artículo Primero.- Se establecen las características de tres monedas de oro puro conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA 2026, organizada por México-Estados Unidos-Canadá, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que se señalan a continuación:

- I. Valor nominal:** \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma:** Circular.
- III. Diámetro:** 23 mm (Veintitrés milímetros).
- IV. Ley:** 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de oro puro.
- V. Peso:** 7.776 g (Siete gramos, setecientos setenta y seis miligramos), equivalente a 1/4 (Un cuarto) de onza troy de oro puro.
- VI. Contenido:** 1/4 (Un cuarto) de onza troy de oro puro.
- VII. Tolerancia en Ley:** 0.001 (Un milésimo) en más.
- VIII. Tolerancia en peso:** Por unidad: 0.0225 g (Veintidós y medio miligramos); por conjunto de mil piezas: 1/2 g (Medio gramo), ambas en más o en menos.
- IX. Canto:** Estriado.
- X. Los cuños serán:**





Anverso común: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior. El marco liso.

Reverso: El diseño del motivo que, en cada caso, se contenga en el reverso de las monedas a que se refiere este artículo, será el que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto determine el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con la Copa Mundial de la FIFA 2026, organizada por México-Estados Unidos-Canadá, e incluirá la denominación "\$25" y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".

Artículo Segundo.- Se establecen las características de tres monedas de plata pura conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA 2026, organizada por México-Estados Unidos-Canadá, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que se señalan a continuación:

- I. Valor nominal:** \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma:** Circular.
- III. Diámetro:** 40 mm (Cuarenta milímetros).
- IV. Ley:** 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) de plata pura.
- V. Peso:** 31.103 g (Treinta y un gramos, ciento tres miligramos), equivalente a 1 (Una) onza troy de plata pura.
- VI. Contenido:** 1 (Una) onza troy de plata pura.
- VII. Tolerancia en Ley:** 0.001 (Un milésimo) en más o en menos.



VIII. Tolerancia en peso: Por unidad: 0.175 g (Ciento setenta y cinco miligramos); por conjunto de mil piezas: 1 g (Un gramo), ambas en más o en menos.

IX. Canto: Estriado.

X. Los cuños serán:

Anverso común: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior. El marco liso.

Reverso: El diseño del motivo que, en cada caso, se contenga en el reverso de las monedas a que se refiere este artículo, será el que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto determine el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con la Copa Mundial de la FIFA 2026, organizada por México-Estados Unidos-Canadá, e incluirá la denominación "\$10" y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".

Artículo Tercero.- Se establecen las características de tres monedas bimetálicas conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA 2026, organizada por México-Estados Unidos-Canadá, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que se señalan a continuación:

I. Valor nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).

II. Forma: Dodecagonal.

III. Diámetro: 30.0 mm (Treinta milímetros).

IV. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:



1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
 - a) Contenido: 65% (Sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (Diez por ciento) de níquel, y 25% (Veinticinco por ciento) de zinc.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (Uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 5.51 g (Cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (Veintidós centigramos), en más o en menos.
2. Anillo perimétrico de la moneda: Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
 - a) Contenido: 92% (Noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (Seis por ciento) de aluminio, y 2% (Dos por ciento) de níquel.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (Uno, cinco décimos por ciento), por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 7.16 g (Siete gramos, dieciséis centigramos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (Veintinueve centigramos) en más o en menos.
3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 g (Doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (Cincuenta y un centigramos) en más o en menos.

V. Los cuños serán:



Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo que se contenga en el reverso de la moneda a que se refiere este artículo, será el que de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto determine el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con la Copa Mundial de la FIFA 2026, organizada por México-Estados Unidos-Canadá, e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará los diseños de los motivos que se contendrán en el reverso de cada una de las monedas conmemorativas a que se refiere el presente Decreto.

Tercero.- Las monedas conmemorativas a que se refiere el presente Decreto podrán empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se determinen los diseños, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales de los motivos señalados en el presente Decreto.



Quinto.- Corresponderá al Banco de México la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, derivados de los diseños y de la acuñación de las monedas a que se refiere el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025



SEN. GERARDO FERNANDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

* 0

*



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-2P-24**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DIEZ MONEDAS
DE PLATA QUE INTEGRARÁN LA COLECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE MÉXICO.**

Artículo Único.- Se establecen las características de diez monedas de plata pura de la Colección Patrimonio Cultural Inmaterial de México, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que se señalan a continuación:

- I. Valor nominal:** \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma:** Circular.
- III. Diámetro:** 40 mm (Cuarenta milímetros).
- IV. Ley:** 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) de plata pura.
- V. Peso:** 31.103 g (Treinta y un gramos, ciento tres miligramos), equivalente a 1 (Una) onza troy.
- VI. Contenido:** 1 (Una) onza troy de plata pura.
- VII. Tolerancia en Ley:** 0.001 (Un milésimo) en más.
- VIII. Tolerancia en peso por pieza:** Por unidad: 0.175 g (Ciento setenta y cinco miligramos); en más o en menos.
- IX. Canto:** Estriado.



[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



X. Los cuños serán:

Anverso común: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, y formando el semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

Reverso: El diseño del motivo que, en cada caso, se contenga en el reverso de las monedas a que se refiere este artículo, será el que de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto determine el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con cada uno de los elementos propuestos inscritos en la "Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad" pertenecientes a nuestro país e incluirá la denominación "\$10" y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo". Los elementos de la citada Lista se acuñarán uno por cada moneda y son los siguientes:

1. Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos;
2. Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tlaximán: la Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado;
3. La ceremonia ritual de los Voladores;
4. La cocina tradicional mexicana: Una cultura comunitaria, ancestral y viva y el paradigma de Michoacán;
5. La pirekua, canto tradicional de los p'urhépechas;





6. Los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo;
7. El Mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta;
8. La charrería, tradición ecuestre en México;
9. La romería de Zapopan: Ciclo ritual de La Llevada de la Virgen, y
10. Procesos artesanales para la elaboración de la Talavera de Puebla y Tlaxcala (México) y de la cerámica de Talavera de la Reina y El Puente del Arzobispo (España).

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará los diseños de los motivos que se contendrán en el reverso de cada una de las monedas a que se refiere el presente Decreto.

Tercero.- Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se determinen los diseños, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales de los motivos señalados en el presente Decreto.



Quinto.- Corresponderá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivados de los diseños y de la acuñación de las monedas a que se refiere el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025



SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-I-2P-25**

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

[Handwritten signature]



Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

- 1.** Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- 2.** Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y



3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 12 de marzo de 2025



SEN. GERARDO FERNANDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados
para los efectos constitucionales.- Ciudad de
México, a 12 de marzo de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>